

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS A TITULARES DE INMUEBLES AFECTADOS POR LA ACEQUIA DE ESTADELLA A CONSECUENCIA DE LA DANA.

A finales de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que afectó a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Sedaví ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Sedaví entre los municipios afectados.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas y entidades más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Considerando la normativa de aplicación, y en concreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024 embre,

por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024 por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024 del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

En este sentido, merece especial atención la afectación que la DANA provocó a una serie de entidades relacionadas con la práctica deportiva en el municipio. Sabido es que la práctica deportiva está relacionada con lo que ampliamente se ha dado en llamar “estado del bienestar”. La práctica de actividad deportiva, especialmente a nivel federado (asociaciones deportivas locales), se configura como uno de los pilares del bienestar social. Por lo tanto, padecer un menoscabo en la práctica deportiva deteriora la condición física y por extensión la condición social de las personas. En este sentido, relacionar los servicios sociales, de manera amplia, con la práctica deportiva, es una idea completamente extendida y aplicada.

En conexión con el párrafo anterior, cobra todo el sentido que existan ayudas que pretendan, al menos parcialmente, paliar el perjuicio, no solo económico sino fundamentalmente social y relacional, que padezcan personas de toda edad y condición, que padecen por vía indirecta las graves consecuencias que han padecido las entidades y asociaciones que les facilitaban la práctica deportiva: deterioro de instalaciones, destrucción de equipos e inutilización de espacios.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes bases:

1. Base primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas económicas a las personas titulares de inmuebles que hayan sufrido daños materiales por la entrada en carga de la acequia de Estadella como consecuencia de la DANA y posterior inundación ocurrida el 29 de octubre de 2024, conforme al artículo 80 del Real Decreto-ley 7/2024.

La acequia, colapsó en mayor o menor medida las soleras y/o forjados de los inmuebles que la cubren provocando en los casos más extremos la rotura y hundimiento de la bóveda en su punto más débil y, por tanto, causando daños de diversa índole en las viviendas construidas encima de ella. En los casos en los que la solera y/o forjado no ha llegado a hundirse aparecen indicios de fractura del soporte base reflejados en grietas longitudinales, abultamiento del pavimento y/o levantamiento del revestimiento que comprometen su estabilidad.

Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

2. Base segunda. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en estas bases, es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sedaví y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003 General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

La concesión de estas ayudas se tramita por el procedimiento de **concesión directa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

4. Base cuarta. Personas beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser beneficiarias todas las personas titulares de inmuebles que hayan sufrido daños producidos por la entrada en carga de la acequia de Estadella y que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar la titularidad del inmueble que haya sufrido los daños.
- Justificar gráfica y documentalmente los daños sufridos y directamente relacionados con la acequia subterránea.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Base quinta. Gastos subvencionables.

La suma concedida en concepto de subvención podrá ser destinada a financiar:

- Todas las obras y actuaciones realizadas en el inmueble afectado por la entrada en carga de la acequia para devolver al mismo las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y estanqueidad previas a la DANA.
- Los honorarios técnicos de los proyectos que sirvan de base a la reparación de las actuaciones realizadas, así como, los certificados emitidos por técnico facultativo competente que acrediten el cumplimiento de las condiciones de seguridad, estabilidad y estanqueidad del inmueble afectado.
- Los costes, en su caso, de realización del Informe de Evaluación del Edificio de uso residencial de vivienda en el ámbito de la Comunidad Valenciana (IEEV.CV).

6. Base sexta. Cuantía de la ayuda. Crédito presupuestario.

El crédito máximo disponible para esta convocatoria asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros), procedente de la partida afecta a la subvención por el Artículo 80 del Real Decreto Ley 7/2024. La cuantía máxima por solicitud será hasta DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) por inmueble. Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa.

La ayuda será por referencia catastral del inmueble con independencia del número de personas titulares del mismo.

En el caso de que el número de solicitantes provoque que se supere el crédito máximo disponible, se procederá a un reparto equitativo del crédito entre el número total de solicitantes.

7. Base séptima. Solicitud, documentación y procedimiento.

Las personas interesadas deberán presentar:

- Solicitud conforme al modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado.
- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble.
- Documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante de la ayuda.
- Reportaje fotográfico de los daños.

- Factura pagada si se hubieran ejecutado las obras para reponer las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y estanqueidad previas a la DANA, o de los honorarios técnicos para la realización de los proyectos, certificados e informes.
- Si no se hubieran ejecutado las obras en el momento de la solicitud de la subvención, se deberá aportar presupuesto de reparación y se comunicará para que por los Técnicos Municipales se gire la oportuna visita de comprobación.
- Declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

La publicación de esta convocatoria abrirá un plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal. Las solicitudes deberán presentarse de manera electrónica, mediante el procedimiento normalizado que se habilitará en sede electrónica, o bien presencialmente, en el registro general del Ayuntamiento de Sedaví.

La subsanación de solicitudes se hará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Base octava. Pago y justificación.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, en un único pago por la totalidad del importe de la subvención concedida.

9. Base novena. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

Será instructor/a el Departamento de Servicios Sociales.

El órgano evaluador, estará integrado por:

- 3 técnicos del Departamento de Urbanismo.
- 1 técnico de la Agencia de Desarrollo Local.
- 1 técnico del Departamento de Educación.

El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

El/La instructor/la, al finalizar el plazo de la convocatoria, estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo realizar las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El/la instructor/a emitirá informe de cumplimiento de los requisitos de las solicitudes efectuada conforme con los requisitos establecidos en las presentes bases o, en su caso, en la convocatoria, y formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá hacerse pública en el plazo de 5 días y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya comunicado la resolución de concesión.

La propuesta de concesión o denegación de las ayudas correspondiente a cada beneficiario será elevada por el órgano instructor a Junta de Gobierno Local para proceder a su resolución, siendo publicada en el tablón de anuncios electrónico municipal.

En cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en la misma.

Una vez resueltas las concesiones se procederá, asimismo, a comunicar las ayudas concedidas.

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases que se deban realizar a las personas solicitantes o beneficiarias, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sedaví, así como a través de la Web municipal.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 6 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

10. Base décima. Justificación y control de las subvenciones.

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo, un determinado porcentaje de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello

sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

11. Base decimoprimer. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

En el caso de que la valoración del daño sea inferior a las ayudas concedidas incluida la ayuda regulada en estas bases, se procederá a minorar el importe de la misma a efectos de no superar el importe de valoración del daño.

12. Base decimosegunda. Causas y procedimientos de reintegro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

13. Base decimotercera.- Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a

las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Sedaví, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art. 24 de la Ley 17/2015 del Sistema de Protección Civil, a los efectos del art.169.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Sedaví será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

14. Base decimocuarta. Aceptación de las bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor y/o Órgano Evaluador.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Sedaví las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

15. Base decimoquinta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Sedaví se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

16. Base decimosexta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

17. Base decimoséptima. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

